

**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-HGO-1004/2024

**PARTE ACTORA:** Oscar Mauricio Vega Reyes

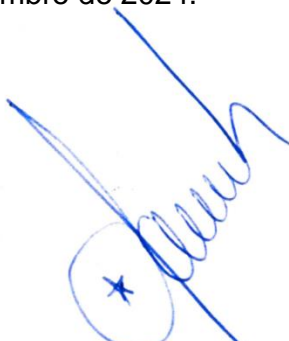
**AUTORIDAD RESONSABLE:** Consejo Estatal y Comité  
Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de diciembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 02 de diciembre de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 02 de diciembre de 2024

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORINARIO

### PONENCIA V

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1004/2024

**PARTE ACTORA:** Oscar Mauricio Vega Reyes

**AUTORIDAD RESONSABLE:** Consejo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> dio cuenta del escrito presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 12:51 horas del día 28 de noviembre del 2024<sup>2</sup>, presentado por el C. Oscar Mauricio Vega Reyes.

Del escrito de cuenta se desprende lo siguiente:

*“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO ACUDO ANTE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA A RAZÓN POR LA CUAL COMPAREZCO Y EXPONGO A USTEDES EFECTO DE SOLICITAR SUSTITUCIÓN DE COORDINADORES DISTRITALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO VIGENTE.*

*TODA VEZ QUE EL PASADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA RESOLVIÓ BAJO EL EXPEDIENTE CNHJ-HGO-882/2024 Y SE REAFIRMA CON EL EXPEDIENTE CNHJ-952/2024, CANCELAR EL REGISTRO DE LOS CC. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY Y RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA DEL PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, ASÍ COMO SU SEPARACIÓN DEFINITIVA DE SU CARGO PARTIDISTA COMO CONSEJEROS ESTATALES, CONGRESISTAS NACIONALES Y COORDINADORES DISTRITALES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD. CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ.*

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

*POR LO ANTERIOR Y CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE MORENA SOLICITAMOS LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 EN SU INCISO F QUE MENCIONA LO SIGUIENTE: SUSTITUIR A LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES QUE YA HAN SIDO DESTITUIDOS O INHABILITADOS DEFINITIVAMENTE, RENUNCIANDO AL PARTIDO O A LA PROPIA COORDINACIÓN DISTRITAL O FALLECIDO. DICHA SUSTITUCION SE REALIZARÁ CON BASE EN LA PRELACIÓN DE VOTACIÓN PARA COORDINADORES DISTRITALES CONSIGNADA EN EL ACTA DEL CONGRESO DISTRITO AL CORRESPONDIENTE. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL COMUNICARÁ ESTA DETERMINACIÓN A QUIÉN DEBA ASUMIR SU LUGAR EN ESE ÓRGANO Y EN LA COORDINACIÓN DISTRITAL, E INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL”.*

...

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-HGO-1004/2024**.

### **Consideraciones previas**

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de

los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

### **Análisis integral de la demanda**

El escrito motivo del presente acuerdo fue recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 12:51 horas del día 28 de noviembre del 2024<sup>3</sup>, presentado por el C. Oscar Mauricio Vega Reyes. [*Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente*].

### **Del cumplimiento de los requisitos de Admisión**

El escrito anteriormente referido no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 incisos a) b), e), f), g), h) e i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con la firma autógrafa o digitada de quien promueve, es por lo que derivado de lo anterior esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el escrito de cuenta, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que se haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654***

***DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA. Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa***

---

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

*que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. **Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.***

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto debido a que no se tiene certeza de la firma, es como si no se encontrara firmara y es equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-1004/2024**, en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO.** Se **Desecha de plano** el escrito promovido por el C. Oscar Mauricio Vega Reyes, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**